



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso No. 2023-00043-00
Auto No. 554*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho con escrito de subsanación de la acción, lo cierto es, que en sentir de esta judicatura se hace necesario nuevamente inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1°. Alléguese documento en el cual se demuestre el valor del pago de matrícula de la beneficiaria de la cuota que hace mención el extremo demandante, indicando a que semestre corresponde.

2°.- Acredítese probatoria y sumariamente el valor del pago del tratamiento odontológico a que hace mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc004d360f9516d277f3f53ef6f0c2c0270d3550b03da0383294b81b52494a3b**

Documento generado en 24/05/2023 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>